

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIV

Panamá, República de Panamá, Martes 1º de Junio de 1937

NUMERO 7553

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

- Resolución 109, de 27 de mayo, por la cual se llama al Suplente del señor Adriano Robles, Magistrado del Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, mientras duran las vacaciones de este, para que ocupe el cargo.
- Resolución 110, de 27 de mayo, por la cual no se avoca el conocimiento del juicio de policía seguido contra Manuel Percival Belgrave y otros.
- Resolución 56, de 28 de mayo, por la cual se concede permiso a Isaac Brandon and Bros. Inc., para que importen unas municiones.
- Resolución 57, de 28 de mayo, por la cual conceden permiso a Isaac Brandon and Bros. Inc., para que importen unas armas.
- Resolución 58, de 28 de mayo, por la cual se concede permiso a Isaac Brandon and Bros. Inc., para que importen unos fulminantes y cápsulas.

SECCION SEGUNDA

- Resolución 109, de 27 de mayo, por la cual se concede libertad condicional al reo José del Carmen Vázquez.
- Resolución 110, de 27 de mayo, por la cual conceden libertad condicional al reo Gabino Hernández.
- Resolución 111, de 27 de mayo, por la cual se concede libertad condicional al reo Fabio Rivera Vázquez.
- Resolución 112, de 27 de mayo, por la cual conceden libertad condicional al reo Benito Campos.
- Resolución 113, de 27 de mayo, por la cual se concede libertad condicional al reo José Lum.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Departamento de Comunicaciones

- Resolución 16, de 24 de mayo, por la cual se concede a José Marzan, Ayudante del Chantiflor de la Agencia Postal de Panamá, un mes de vacaciones.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

- Resolución 179, de 24 de mayo, por la cual se mantiene en todas sus partes Resolución cuya reconsideración han solicitado los representantes de la firma "Otero y Ordaz".
- Resolución 180, de 24 de mayo, por la cual se mantiene Resolución de la cual se condenó a Benito Choy por el delito de defraudación por la Administración del Impuesto de Licores, por mediación fiscal.

- Resolución 181, de 24 de mayo, por la cual se reconoce cierta suma de dinero a favor de Victor Rolde V.
- Resolución 182, de 24 de mayo, por la cual se mantiene Resolución ejecutiva, por medio de la cual se aplicaban las penas impuestas a Abigail Solano, defensora del Fisco Nacional.

SECCION SEGUNDA

- Resolución 100, de 25 de mayo, por la cual se autoriza al Municipio de Las Tablas, para que haga uso de cierta cantidad de dinero, con la cual efectuará unas mejoras.
- Resolución 101, de 27 de mayo, por la cual no se concede a revocatoria solicitada por la señorita Elida Solís.

SECCION AGRARIA

- Resolución 8, de 21 de mayo, por la cual se concede rebaja sobre el valor de un lote de terreno a la señora Brígida Natoras.
- Resolución 9, de 25 de mayo, por la cual se anulan unos contratos sobre adjudicación de lotes de terreno.

RAMO DE MINAS

- Resolución 11, de 7 de mayo, por la cual no accede a solicitud presentada por el señor Frank Thompson, en el sentido de que se le conceda prórroga en un contrato.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

Gobernación de Buca del Toro

- Resolución 14, de 2 de abril, por la cual se concede permiso a la United Fruit Co., para importar unas armas.
- Resolución 15, de 15 de abril, por la cual se concede a la United Fruit Co., permiso para importar unas armas.
- Resolución 16, de 29 de abril, por la cual se concede permiso a la United Fruit Co., para importar unas armas.
- Resolución 17, de 27 de abril, por la cual se concede a la United Fruit Co., permiso para importar unas municiones.
- Resolución 18, de 4 de mayo, por la cual se concede permiso a la United Fruit Co., para importar unas municiones.
- Resolución 19, de 6 de mayo, por la cual se concede a la United Fruit Co., permiso para importar unas municiones.

- Relación de las facturas Consulares visadas en la Oficina del Avulsador Oficial de Panamá.

- Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

- Avisos y Edictos.

- Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Se concede vacaciones a Adriano Robles, Magistrado del Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial

RESOLUCION NUMERO 109

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 109.—Panamá, Mayo 27 de 1937.

RESUELTO:

Como el señor Adriano Robles, Magistrado del Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial de la República, en escrito de fecha 24 del presente mes de Mayo, comunica al Poder Ejecutivo que en el próximo mes de Junio hará uso del descanso que le concede el artículo 32 de la Ley 25 del presente año, se llama al señor José María Huertas, para que, en su carácter de Primer Suplente, ocupe la plaza de Magistrado Robles durante el tiempo de sus vacaciones.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Gobierno y Justicia

HECTOR VALDEA

No se avoca el conocimiento de un juicio de policía

RESOLUCION NUMERO 110

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 110.—Panamá, Mayo 27 de 1937.

El avocamiento de los juicios de policía por el Poder Ejecutivo, cuando han sido fallados en dos instancias y el recurso se interpone oportunamente, es facultativo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1739 del Código Administrativo.

Por lo tanto, el Poder Ejecutivo

RESUELVE:

No se avoca el conocimiento del juicio seguido ante el Comandante del Barco Norte de la ciudad de Colón contra Percival Manuel Belgrave y Mark Clemente Knox por infracción de disposiciones legales de tránsito.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Gobierno y Justicia

HECTOR VALDEA

Autorízase la importación de unas armas y municiones

RESOLUCION NUMERO 56

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 56.—Panamá, Mayo 21 de 1937.

Conforme lo establece el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171 de 15 de Septiembre de 1926, concédese a los señores Isaac Brandon & Bros Inc. comerciantes de esta plaza, el permiso que solicitan para importar de la The Remington Arms Co. de Nueva York las municiones que a continuación se detallan y para ser vendidas a varios comerciantes de esta plaza así:

Para León Tong de Panamá

- Dos (2) cajas 500 cápsulas c/u "New Club" cargadas 16 Ga BB.
- Dos (2) cajas 500 cápsulas c/u "New Club" cargadas 16 16 Ga 2 Buck.
- Una (1) caja 500 cápsulas c/u "New Club" cargadas 16 20 Ga B.B.
- Una (1) caja 500 cápsulas c/u "New Club" cargada 20 Ga 2 Buck.
- Una (1) caja 500 cápsulas c/u "New Club" cargada 28 Ga B.B.
- Una (1) caja 500 cápsulas c/u "New Club" cargada 28 Ga 2 Buck.
- Una (1) caja 250 cápsulas de cobre "New Club" vacías 25-16 Ga 2-1/2"
- Una (1) caja 250 cápsulas de cobre "New Club" vacías 25-20 Ga 2-9/16.
- Una (1) caja 250 cápsulas de cobre "New Club" vacías 25-28 Ga 2-1/2".

Para Luis Sánchez e Hijos de Panamá

- Dos (2) cajas 500 cápsulas cobre vacías "New Club" 25-28 Ga 2-1/2.
- Una (1) caja 500 cápsulas cobre vacías "New Club" 25-20 Ga 2-9/16.
- Una (1) caja 500 cápsulas cobre vacías "New Club" 25-16 Ga 2-1/2.
- Una (1) caja 500 cápsulas cobre cargadas "New Club" 28 Ga B.B.
- Una (1) caja 500 cápsulas cobre vacías "New Club" 28 Ga 0.

Para Yau Ka Hing Hermanos de Panamá

- Una (1) caja 250 cápsulas vacías "New Club" 25-16 Ga 2-1/2.
- Una (1) caja 250 cápsulas vacías "New Club" 25-20 Ga 2-9/16.
- Una (1) caja 500 cápsulas cargadas "New Club" 16 Ga B.B.
- Una (1) caja 500 cápsulas cargadas "New Club" 18 Ga 2 Buck.
- Una (1) caja 500 cápsulas cargadas "New Club" 16 Ga 5.
- Una (1) caja 500 cápsulas cargadas "New Club" 16 Ga 0.
- Una (1) caja 500 cápsulas cargadas "New Club" 20 Ga R. B.
- Una (1) caja 500 cápsulas cargadas "New Club" 28 Ga B.B.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 57

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 57.—Panamá, Mayo 28 de 1937.

Conforme lo establece el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171 de 15 de Septiembre de 1926, concédese a los señores Isaac Brandon & Bros Inc. de esta plaza, el permiso solicitado para importar de Nueva York, por intermedio de los señores N. Brandon & Co. Inc. las armas que a continuación se expresan, fabricadas por la Winchester Repeating Arms Co., que serán vendidas a Kwong Mee Lung & Co., comerciantes de Panamá:

- 12 (doce) escopetas de cacería 16 Ga-30".
- 12 (doce) escopetas de cacería 28 Ga-28".

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 58

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 58.—Panamá, Mayo 28 de 1937.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171 de 15 de Septiembre de 1926, concédese a los señores Isaac Brandon & Bros Inc. comerciantes de esta plaza, el permiso que solicitan para importar al país de la The Remington Arms Co. de Nueva York, por intermedio de los señores N. Brandon & Co. Inc., los fulminantes y cápsulas que a continuación se expresan, los cuales serán vendidos a Chung Siak & Co. de esta plaza.

- 50,000 fulminantes para escopetas en cajetas de 100 c/u.
- Una (1) caja de 500 cápsulas vacías 25-20 Ga-2-9/16.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES.

Otorgan libertad a varios reos

RESOLUCION NUMERO 100

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 100.—Panamá, Mayo 27 de 1937.

José del Carmen Vázquez, panameño, de 43 años de edad, soltero, de oficio carpintero, con un delito de lesiones personales, quien desde el 11 de Septiembre del año pasado se encuentra sufriendo su pena de un año y dos meses de reclusión que le fué impuesta por el Juzgado del Circuito de Los Santos en sentencia confirmada por la Corte Suprema de Justicia, edicta al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional por lo resalta de la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acomoda a su petición un certificado del Director de la Colonia Penal de Chiriquí donde consta que ha observado buena conducta durante su internamiento en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección.

ción, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, en las cuales no aparece como reincidente, con lo cual acredita el derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a José del Carmen Vásquez la libertad condicional mediante la rebaja de 3 meses y 15 días que equivalen a la cuarta parte de la pena impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como cumple las tres cuartas partes de su reclusión el día 30 de Julio próximo, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 110

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 110.—Panamá, Mayo 27 de 1937.

Gabino Hernández, panameño, de 26 años de edad, soltero, de oficio chauffeur, reo del delito de violación carnal, quien se encuentra sufriendo su pena de 26 meses de reclusión que le fue impuesta por la Corte Suprema de Justicia en sentencia reformativa de la proferida por el Juez Segundo del Circuito de Coclé, solicita que se le conceda la libertad condicional por la rebaja de la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Colonia Penal de Coiba donde consta que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita el derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Gabino Hernández la libertad condicional mediante la rebaja de 6 meses y medio que equivalen a la cuarta parte de la pena impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como cumple las tres cuartas partes de su reclusión el día 27 de Junio próximo, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 111

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 111.—Panamá, Mayo 27 de 1937.

Fabio Rivera Vásquez, panameño, de 25 años de edad, soltero, mecánico, reo del delito de falsedad, quien desde el 29 de Junio de 1936 se encuentra sufriendo su pena de un año y 8 meses de reclusión que le fue impuesta se-

gún sentencia proferida por la Corte Suprema de Justicia que reformó la dictada por el Juez 5º de este Circuito, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional por la rebaja de la cuarta parte de esa pena de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo donde consta que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidentes con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Fabio Rivera Vásquez la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como cumple las tres cuartas partes de su reclusión el 29 de Junio próximo, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 112

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 112.—Panamá, Mayo 27 de 1937.

Benito Campos, panameño, de 37 años de edad, soltero, de oficio agricultor, reo de delito de lesiones, quien desde el 6 de Enero último se encuentra sufriendo su pena de ocho meses de reclusión que le fue impuesta por la Corte Suprema de Justicia en sentencia reformativa de la proferida por el Juez 2º del Circuito de Coclé, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional por la rebaja de la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel de Penonomé, donde consta que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no apareciendo en ellas como reincidente, con lo cual acredita el derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Benito Campos la libertad condicional mediante la rebaja de dos meses que equivalen a la cuarta parte de la pena impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como cumple las tres cuartas partes de su reclusión el día 6 de Julio próximo, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 113

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Sagrada.—Resolución número 113.—Panamá, Mayo 27 de 1937.

José Lam, natural de China, de 36 años de edad, soltero, cocinero, por del delito de robo de cosas muebles, quien desde el 9 de Julio de 1936 se encuentra sufriendo su pena de 18 meses de reclusión, que le fue impuesta por el Juez Juzgado del Circuito de Unión Soberana al Poder Ejecutivo con la libertad condicional por la rebaja de la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 23 del Código Penal.

Acompaña a su petición la certificación del Director de la Cárcel Modelo donde consta que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las cuatro disposiciones de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a José Lam, la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el infractor incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como cumple las tres cuartas partes de su reclusión el 9 de Julio de 1937, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Organ vacaciones a un empleado de los Correos Nacionales

RESOLUCION NUMERO 10

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Sección de Comunicaciones.—Resolución número 40.—Panamá, Mayo 26 de 1937.

Vista la solicitud del señor Jorge Merriam, Ayudante del chauffeur de la Agencia Postal de Panamá, elevada a esta Secretaría por conducto del señor Director General de Correos y Telégrafos, con la petición de que se le conceda un mes de vacaciones de conformidad con el artículo 174 del Código Administrativo.

SE RESUELVE:

Concédese al señor Jorge Merriam un mes de vacaciones a partir del día 8 de junio, con la condición de que se cubra el cargo que dejó vacante, conforme a la disposición legal antes citada.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

J. E. LEFEVER.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Mantiénense varias Asociaciones

RESOLUCION NUMERO 170

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primaria.—Resolución número 170.—Panamá, Mayo 21 de 1937.

Los apoderados de este negocio han presentado escrito para pedir a este Despacho que considere el Auto Final dictado en los diligencios sufriendo por los cuales se llegó a establecer que un pedile espejo sin pulir y que se recibió espejo sin pulir; pero esta faz quedó desvirtuada con la atestación de expertos, quienes después de examinar la mercancía en relación con el pedido, las facturas comerciales y consultos establecidos de modo irrecusable que el espejo examinado era distinto del espejo que amparaban los documentos de embarque. De suerte que descartada esta faz, queda la única de la defensa, en la primera instancia, para establecer la irresponsabilidad de su defendido, se presenta la segunda faz, o sea la ausencia de la mala fe en los actos ejecutados tanto por la casa consignante como por el consignatario de la mercancía.

En el escrito petitorio manifiestan los apoderados que no hubo mala fe en dicha importación, y que se ha concurrido a la firma citada de manera injusta.

La defensa ha presentado dos fases distintas para considerar irresponsable a su cliente; la primera, se hizo consistir en que el artículo recibido estaba conforme con el pedido, es decir, que se pidió espejo sin pulir y que se recibió espejo sin pulir; pero esta faz quedó desvirtuada con la atestación de expertos, quienes después de examinar la mercancía en relación con el pedido, las facturas comerciales y consultos establecidos de modo irrecusable que el espejo examinado era distinto del espejo que amparaban los documentos de embarque. De suerte que descartada esta faz, queda la única de la defensa, en la primera instancia, para establecer la irresponsabilidad de su defendido, se presenta la segunda faz, o sea la ausencia de la mala fe en los actos ejecutados tanto por la casa consignante como por el consignatario de la mercancía.

Precisamente con mala fe, cuya ausencia quiere observarse, resulta con claridad meridiana en el proceso. Esa mala fe consiste en hacer anotar en documentos oficiales el despacho de una mercancía que paga menor impuesto y remitir otra mercancía que paga mayor impuesto. Esto implica lógicamente que hubo la intención deliberada de defraudar al Fisco Nacional sustituyendo una mercancía por otra.

Pero aun suponiendo que esa mala fe no existiera como está plenamente comprobada en el proceso, queda en contra del sindicado la presunción legal de que trata el artículo 52 de la Ley 29 de 1925, que dice así:

"Siempre que se introducen o se trate de introducir mercancías sin cumplir con las disposiciones que rigen sobre el particular, cualquiera que sea el medio que se emplee o trate de emplearse para ello, o que de algún modo se evale o trate de evadir el pago de los derechos correspondientes, se impondrá la pena de comiso de dichas mercancías, y además, podrá imponerse al importador la pena de destierro doble y de multa de ciento o a mil balboas, o ambas que se comprueben plenamente que no ha habido mala fe".

Al decirse en la Resolución antes citada que se ha hecho un Auto Final, se refiere a la sentencia dictada en el día 20 de mayo de 1937, por la cual se declaró que el artículo recibido estaba conforme con el pedido, y que se recibió espejo sin pulir y que se recibió espejo sin pulir; pero esta faz quedó desvirtuada con la atestación de expertos, quienes después de examinar la mercancía en relación con el pedido, las facturas comerciales y consultos establecidos de modo irrecusable que el espejo examinado era distinto del espejo que amparaban los documentos de embarque. De suerte que descartada esta faz, queda la única de la defensa, en la primera instancia, para establecer la irresponsabilidad de su defendido, se presenta la segunda faz, o sea la ausencia de la mala fe en los actos ejecutados tanto por la casa consignante como por el consignatario de la mercancía.

En vista, pues, de lo antes expuesto,

E. FERNANDEZ JAEN.

1. *Chlorophyll a* and *Chlorophyll b* were determined by the method of Lichtenthaler and Whistler (1973).

a dicha señora las penas de comiso y multa por haber contravenido disposiciones legales relativas a la importación de mercancía.

La memorialista sustenta su petición presentando la circunstancia de ser la primera vez que se le procesa por el delito de defraudación fiscal.

La forma como la memorialista evadió el pago completo de los derechos de la mercancía importada, excluye la atenuante invocada.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Mantener en todas sus partes la Resolución Ejecutiva por la cual se aprueban las penas impuestas a la señora Abigail Solano como defraudadora del Tesoro Nacional. Notifíquese, regístrese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Se da una autorización al Municipio de Las Tablas

RESOLUCION NUMERO 100

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 100.—Panamá, Mayo 25 de 1937.

El día 3 de Marzo último, el Consejo Municipal del Distrito de Las Tablas dictó el Acuerdo número 8, por el cual dispone destinar la suma de B. 132.22 que hasta el día 17 de Febrero de este año tenía el Municipio de allí depositados a su disposición en el Banco Nacional proveniente del 20% de la adjudicación de terrenos ubicados en jurisdicción del Distrito del mismo nombre para la mejora de las calles de dicha ciudad, y como tal disposición se ajusta a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 137 de 1928.

SE RESUELVE:

Autorizar al Municipio de Las Tablas para que use la suma de B. 132.22 antes mencionada en la obra que cita dicha Resolución, y oficiar al señor Gerente del Banco Nacional para que haga entrega de la citada suma por conducto del señor Tesorero Municipal del referido Distrito.

Expídase copia de esta resolución al señor Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento para lo de su sorteo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

No se accede a una revocatoria

RESOLUCION NUMERO 101

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 101.—Panamá, Mayo 27 de 1937.

La señorita Elida Solís, en memorial del día 7 de Abril último, solicita revocatoria de la Resolución fechada el día 6 de Marzo último, por la cual este Despacho concedió permiso al señor Salomon Tagle para edificar en un lote de terreno ubicado en la población de Bejuco, Distrito de Chame, Provincia de Panamá y alega en apoyo de su pedimento que el lote de que se trata, que el señor Tagle hizo aparecer como desocupado, pertenece a la petente; pide, para comprobar su derecho, que se tome declaración a los señores Sixto Ramos, Ismael Antadillas, Olimpo Silva y Sixto Samaniego y, por último, solicita que esta Secretaría dicte las órdenes conducentes a impedir que el señor Tagle haga uso del permiso concedido en la Resolución ya mencionada.

El señor Tagle, a su vez, en memorial del día 20 de los corrientes, se queja de un cercamiento llevado a efecto en el lote de terreno respecto del cual se concedió el permiso para edificar y pide que se ordene al señor Alcalde del Distrito de Chame que haga quitar el alambre para que el quejoso pueda dar comienzo a sus trabajos.

Preceptúa el artículo 4º de la Ley 30 de 1932 lo siguiente:

“Cuando después de concedido una licencia alguien alegare mejor derecho sobre el lote a que ella se refiere, se mantendrá dicha licencia dejando a salvo los derechos del opositor para que los haga valer ante la justicia ordinaria pero se suspenderán sus efectos, mientras el caso sea resuelto por la vía judicial, si el opositor prueba con declaraciones de cinco testigos, por lo menos, haber sido despojado del lote por las vías de hecho”.

Se ve, pues, por el precepto transcrito, que después de concedida una licencia para edificar, la Secretaría de Hacienda y Tesoro no puede adelantar ninguna actuación ni tomar medida alguna que haga nugatorio lo dispuesto en su propia Resolución, ya que en ese caso, es la justicia ordinaria la llamada a dirimir la controversia que surja si el derecho de algún particular resulta lesionado, y lo único que podría hacer este Despacho sería suspender los efectos de la citada Resolución, siempre que la parte opositora compruebe, con declaración de cinco testigos por lo menos, haber sido despojada del lote por las vías de hecho, y se ve claramente que no se trata de esto último, porque la prueba testifical aducida por la opositora tiene por objeto, según manifestación de ella misma, comprobar su derecho y no un despojo por las vías de hecho, que es cosa muy distinta, lo que hace, al propio tiempo, inconducente la prueba presentada por ella.

Con respecto a lo pedido por el querelante Tagle, esta Secretaría considera que la efectividad de los derechos de la una como los del otro corresponde a los jueces ordinarios, sin perjuicio de que mientras tanto las autoridades de policía impidan los desmanes de que puede quejarse el querelante. Y, a juzgar por la copia compulsada recientemente de la Resolución que concedió el permiso y que, al parecer, la Señorita Solís utilizará al intentar la acción correspondiente, nada de extraña tiene que a estas horas el asunto se encuentre *sub judice* ante la justicia ordinaria.

Por consiguiente,

SE RESUELVE:

No acceder a la revocatoria impetrada por la señorita Elida Solís respecto de la Resolución del día 6 de Marzo último, ni a dictar las órdenes que la misma solicita con el fin de dejar sin efecto la citada Resolución; negar asimismo la orden al Alcalde de Chame de quitar los alambres del terreno cuestionado; dejar a salvo los derechos de ambos interesados para que los hagan valer por la vía civil ante los tribunales ordinarios, pudiendo tanto la una como el otro, mientras sus derechos se hacen efectivos, ocurrir a las autoridades de policía, a fin de que estas, de acuerdo con el artículo 100 del Código Administrativo, impidan las vías de hecho y, denegar, en

fin, la práctica de la prueba testimonial solicitada en este mismo asunto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Conceden rebaja sobre el valor de un lote de terreno

RESOLUCION NUMERO 8 DE 1937

(DE 21 DE MAYO)

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la señora Brígida Natera, vecina de Pedregalito, en memorial fechado el 3 de Febrero del corriente año, solicitó de este Despacho se le otorgue la rebaja del 50% que establece el artículo 16 del Decreto 33 de 10 de Marzo de 1936 por ser antigua moradora;

Que, mediante Contrato número 42 de 8 de Agosto de 1936, se le adjudicó el lote número 4 de la Sección "B" de Pedregalito al precio corriente prescindiendo de la rebaja estipulada en el Decreto 33 antes mencionados;

Que dicha señora ha comprobado en este Despacho, mediante memorial del 2 de Febrero próximo pasado, que es dueña de una casa y varios árboles frutales que se encuentran en dicho lote desde mucho antes de la compra y mensura de estos terrenos; y

Que según la Resolución de la Junta Agraria Nacional del 25 de Noviembre de 1936 y la inspección ocular efectuada por el Ayudante de Rparto, el Ingeniero y el Jefe de la Sección Agraria, le son favorables a la solicitud presentada por la citada señora,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede a la señora Brígida Natera, de generales conocidas, el 50% de rebaja sobre el valor total del lote número 4 de la Sección "B" de Pedregalito y procede en consecuencia a anular el Contrato respectivo número 42 de 8 de Agosto de 1936 y ordena confeccionar un nuevo Contrato, teniendo en cuenta los abonos efectuados hasta la fecha.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Son anulados varios contratos sobre adjudicación de tierras

RESOLUCION NUMERO 9 DE 1937

(DE 24 DE MAYO)

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Contratos números 61 y 62 de 1º de Septiembre de 1936, se le adjudicó a M. J. Hoyos y Raquel Badiola, respectivamente, los lotes 4 y 5 de la Sección "A" de Pedregalito;

Que las mencionadas personas se han acercado a este Despacho con el objeto de renunciar a los derechos adquiridos mediante los Contratos antes mencionados, y se les ha pasado dichos derechos a Carlos M. Badiola y Concepción Chavarria, quienes en la actualidad ocupan

los lotes 4 y 5 antes mencionados, y han comprobado dicha posesión satisfactoriamente;

Que Carlos M. Badiola y Concepción Chavarria aceptan dicho traspaso por tener interés en él, y que según el Decreto 33 de 10 de Marzo de 1936, se le pueden adjudicar a una persona hasta dos lotes contiguos; y

Que según testimonio rendido en este Despacho, los mencionados señores tienen el derecho del 50% de rebaja que establece el artículo 16 del Decreto 33 de 10 de Marzo de 1936, y considerando que en sus respectivos Contratos se omitió dicha rebaja a que tiene derecho, de acuerdo con la Ley,

SE RESUELVE:

Anular, como en efecto se anulan, los Contratos números 61, 62, 63, 64 de 1º de Septiembre de 1936, y confeccionar dos nuevos Contratos a favor del señor Carlos M. Badiola y Concepción Chavarria, por los lotes 4, 5, 6 y 7 de la Sección "A" de Pedregalito, con el descuento del 5% que establece el artículo 16 del Decreto 33 de 10 de Marzo de 1936.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

No se accede a una solicitud

RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional. —
Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección de Minas.
Resolución número 11.—Panamá, Mayo 7 de 1937.

Por medio de memorial fechado el 29 de Abril próximo pasado, el señor Frank Young Thompson, mayor de edad, casado, ciudadano norteamericano, comerciante y vecino de esta ciudad, pide que se le prorrogue por cuatro (4) años el contrato que tiene celebrado con el Gobierno Nacional, distinguido con el número 4 de fecha 30 de Noviembre de 1923, por el cual se le concede el derecho exclusivo durante el término de diez (10) años para explorar, denunciar y poner en explotación las minas que descubra en terrenos situados en los distritos de Portobelo y Colón, de la Provincia de Colón, y del distrito de Panamá, en la Provincia del mismo nombre.

Expone el memorialista que el artículo 6º de dicho contrato le daba el plazo de un año para dar comienzo a la exploración de la zona minera, y en cumplimiento de ello despachó varias comisiones para iniciar los trabajos, pero que muy pronto fueron suspendidos a causa de las obras, por una parte debido a las fuertes lluvias y por otra a la crisis financiera que se produjo, dando por resultado que no pudo proseguir las exploraciones por falta de tiempo. Agrega, que ante el vencimiento del plazo anotado, en el mes de Noviembre de 1936, presentó una solicitud pidiendo se le concediera una prórroga de dos años, explicando para justificarse las actividades anteriores desarrolladas por él y los trabajos experimentados en ellas. Asegura que sus razones fueron atendidas y que se dio una respuesta que accedía a su solicitud, pero por circunstancias ajenas a su voluntad nunca pudo hacer uso de la prórroga, lo que atribuye al cambio de Gobierno ocurrido a principios del año 1931. Termina el señor Thompson en demanda de que se le reconozca la vigencia efectiva de dicho contrato y de que se le extienda por un término de cuatro (4) años más de plazo para dar cumplimiento, considerando que entre 1931 y 1936 se han dado en recibo por las circunstancias antes anotadas, y que el

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARANTIDES A. LINARES**OFICINA****ADMINISTRACION**Calle 11 Oeste N.º 2.—Tel. 1844 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Aparato de Correo N.º 121 Jefe de la Sección de Hacienda y Tesoro.**SUSCRIPCION MENSUAL:**

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: B. 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10

lupso comprendido entre esas dos fechas debe excluirse del plazo completo del contrato para que el término original tenga la debida efectividad.

Analizando las razones que expone el memorialista y después de haber estudiado la documentación que acompaña a su solicitud, se llega a la conclusión de que si él hubiese dejado de dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en su contrato, es indudable que el Ejecutivo se lo habría cancelado, pasando por consiguiente a los fondos del Estado, la fianza de B. 1,000.00 que respalda su compromiso; pero como el contrato no ha sido cancelado y la fianza está en pie, este Despacho no ve la razón del señor Thompson al pedir que se le declare la vigencia de su contrato, pues éste realmente está en vigencia hasta el 20 de Noviembre de 1933, aplicando por analogía lo que dispone el artículo 112 del Código de Minas.

Por lo expuesto, sólo precisa considerar el caso de la prórroga, sobre la cual no habría ninguna objeción que hacer, si no fuera porque el memorialista hizo su petición en fecha que este Despacho considera prematura, pues todavía tiene en su favor dos (2) años y seis (6) meses hasta el vencimiento del término establecido en su contrato, que, como se ha expuesto, vence el 20 de Noviembre de 1933.

Por la razón anterior,

SE RESUELVE:

No acceder a la solicitud del señor Frank Young Thompson, en lo que se refiere a la prórroga de su contrato, y observarle que debe hacer su petición oportunamente.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

No se ejecutará ningún trabajo en la
IMPRENTA NACIONAL
sin la previa autorización de la Contraloría General de la República
Ernesto Méndez
Contralor General

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS**El Gobernador de Bocas del Toro autoriza la importación de unas armas y municiones****RESOLUCION NUMERO 14**

Gobernación de la Provincia.—Bocas del Toro, tres de Abril de mil novecientos treintisiete.

Por medio de memorial de fecha primero del presente, la United Fruit Co. solicita de esta Gobernación, se le conceda permiso para importar, por conducto del Departamento de Mercaderías de Almirante, de Alemania, las siguientes municiones:

5000 cápsulas cargadas para cacería, marca "Hubertus", calibre 12.

7500 cápsulas cargadas para cacería, marca "Hubertus", calibre 16.

Como se observa que la solicitud está de acuerdo con lo establecido en los Decretos números 171 de Octubre de 1926 y 67 de 8 de Junio de 1928, que rigen la materia,

SE RESUELVE:

Conceder al Departamento de Mercaderías de la United Fruit Co. en Almirante, el permiso correspondiente, para que pueda importar las armas descritas. Publíquese.

El Gobernador,

RAMON ESCOBAR.

El Secretario,

Angel R. Ramos.**RESOLUCION NUMERO 15**

Gobernación de la Provincia.—Bocas del Toro, quince de Abril de mil novecientos treintisiete.

Por medio de memorial de esta fecha, la United Fruit Co. solicita de esta Gobernación se le conceda permiso para importar, por conducto del Departamento de Mercaderías de Almirante, de Nueva York, las siguientes municiones:

100 cápsulas para pistola automática, calibre .25.

100 cápsulas, Colt Especial, fuego céntrico, calibre .38.

Como se observa que la solicitud está de acuerdo con lo establecido en los Decretos números 171 de Octubre de 1926 y 67 de 8 de Junio de 1928, que rigen la materia,

SE RESUELVE:

Conceder al Departamento de Mercaderías de la United Fruit Co. en Almirante, el permiso correspondiente, para que pueda importar las armas descritas. Publíquese.

El Gobernador,

RAMON ESCOBAR.

El Secretario,

Angel R. Ramos.**RESOLUCION NUMERO 16**

Gobernación de la Provincia.—Bocas del Toro, veinte de Abril de mil novecientos treintisiete.

Por medio de memorial de esta fecha, la United Fruit Co. solicita de esta Gobernación se le conceda permiso para importar, por conducto del Departamento de Mer-

para que pueda reportar las muestrejas descritas. Publíquese.

El Gobernador.

BARON DESEYRES.

El Secretario,

Angel R. Ramos.

RESOLUCION NUMERO 19

SE RESUELVE:

Gobernación de la Provincia.—Hocas del Toro, seis de
Mayo de mil novecientos treinta y siete.

El Gobernador,

RAMON ESCOBAR

El Secretario.

Angel R. Ramos.

Por medio de esta fecha, la United Fruit Co. solicita de esta Gobernación, se le conceda permiso para importar de Nueva York, por conducto del Departamento de Mercaderías de Atlanta, las siguientes mercancías:

500 cápsulas para rifle largo, calibre .22, marca Winchester.

Como se observa que la solicitud está de acuerdo con lo establecido en los Decretos números 173 de Octubre de 1923 y 67 de 8 de Junio de 1928, que rigen la materia.

Por medio del memorial de esta fecha, la United Fruit Co. solicita de esta Gobernación, se le conceda permiso para importar de Nueva York, por conducto del Departamento de Mercaderías de Almburante, las siguientes municiones:

1000 cápsulas para rifle largo, calibre .32.

Como se observa que la solicitud está de acuerdo con lo establecido en los Decretos números 171 de Octubre de 1926 y 67 de 8 de Junio de 1928, que rigen la materia.

SE RESOLVE:

Conceder al Departamento de Mercaderías de la United Fruit Co. en Almirante, el permiso correspondiente para que pueda importar las municiones descritas. Publíquese.

El Gobernador,

RAMON ESCOBAR

El Secretario,

Angel R. Pardo.

SE RESOLVE:

Gobernación de la Provincia.—Bocas del Toro, veís de Mayo de mil novecientos treintisiete.

Por medio de memorial de esta fecha, la United Fruit Co. solicita de esta Gobernación se le conceda permiso para importar de Alemania, por conducto del Departamento de Mercaderías de Almirante, las siguientes municiones:

5000 cápsulas para escopetas, calibre 12, marca "Hertux".

7500 cápsulas para escopeta, calibre 16, marca "Hubertus".

Como se observa que la solicitud está de acuerdo con lo establecido en los Decretos números 171 de 1926 y 37 de 8 de Junio de 1928, en el caso de la feria.

SE RESOLVE:

Conceder al Departamento de Mercaderías, la suma de \$100.000,00 para la compra de alimentos, al servicio de la Comandancia en Jefe.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

CUADRO NUMERO 105

(Mayo 22 de 1997)

[illegible]

Carlos Audisio, camas de hierro y sus largueros, 49 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	278.50	Nestle y Ang. Swis Milk. Prod. Ltd., leche evaporada, 760 bultos, por vapor Helder, de Amsterdam, por	2.215.10
Ezra Dabah Co., manta cruda de algodón, 50 bultos, por vapor Skagerak, de Kobe, por ..	2.507.00	Sasso Co., sardinas en salsa, tomate, anagrejos, etc., 68 bultos, por vapor Kwansai Maru, de Yokohama, por	193.31
Armoir and Co., huevos en cáscara, 200 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por	1.560.00	C. C. de Haseth Co., corteza de canela, flores de manzanilla, etc., 20 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	421.60
Armour and Co., macarrones Mushroom seca, 60 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	107.75	C. G. de Haseth Co., vaselina blanca, boratada y fenicada, etc., 9 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	122.63
Armour and Co., mantequilla en latas, 7 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	267.36	Fidanque Bros y Sons, aceites lubricantes, 46 bultos, por vapor Costa Rica, de Curazao, por	340.97
Lindo y Maduro, ollas, vacinillas, estufas de hierro esmaltado, etc., 1 bulto, por vapor Roda, de Hamburgo, por	293.35	Kardonski y Ghitis, telas de seda artificial, blusas de seda bordadas, etc., 10 bultos, por vapor Costa Rica de Curazao, por	653.17
I. L. Maduro Jr. Sucs., pijamas, kimonas y pañuelos de seda, 3 bultos, por vapor Noto Maru, de Yokohama, por	647.04	Club Miramar, tomates, sumo de tomate, mostaza, etc., 2 bultos, por vapor Santa Rosa, de Nueva York, por	65.03
Cía. Delvalle Henríquez S. A., ácido sulfúrico, 8 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	97.00	Almacén Miyako, capotes, sombrillas, ropa interior de algodón, etc., 4 bultos, por vapor Kanao Maru, de Kobe, por	777.29
Félix B. Maduro, telas de seda artificial, 1 bulto, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	384.77	Nagao Co., ropa interior de seda, camisas y fajas de goma, de algodón, etc., 1 bulto, por vapor Santa Paula, de Nueva York, por	81.05
Lai Hing Co., bolsas de papel sin impresión, 15 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	51.55	F. E. Escoffery, chupones de caucho, sartenes de hierro, etc., 11 bultos, por vapor Magician, de Liverpool, por	106.80
Ancon Bakery, papel transparente impreso, 1 bulto, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	36.36	Yanci y Pereira, cabrerías de hierro y fibra para fabricar calzado, 6 bultos, por vapor Ancon, de Nueva York, por	100.50
N. Bassan, calzado de cuero para hombre, 17 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	428.22	Yanci y Pereira, lona de algodón para fabricar forros de zapatos, 5 bultos, por vapor Skagerak, de Kobe, por	460.81
Novedades Antonio, corsés de algodón y seda artificial, 1 bulto, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	209.50	F. E. Escoffery, tinajas galvanizadas para lecherías, tinta de color, 1 bulto, por vapor Denice, de Copenhague, por	98.00
Sundar Singh, camisas, telas, kimonas, pijamas, bufanda de seda, 3 bultos, por vapor Nijima Maru, de Yokohama, por	413.03	F. E. Escoffery, velas de estearinas, 66 bultos, por vapor Magician, de Liverpool, por ..	101.12
S. Glasman, zapatillas de badana para infantes, 4 bultos, por vapor Caribia, de Puerto Limón, por	86.48	E. R. Brewer Co., sobres en blanco, 10 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	40.04
Public Service Garage, neumáticas y cámaras de aire para automóviles, 52 bultos, por vapor Petén, de Nueva York, por	931.44	Novedades Chambonet, papel para el tocador, 6 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	22.68
Lee Yuk Ming Hnos., aceite para cocinar, 150 bultos, por vapor Magician, de Liverpool, por	390.36	C. G. de Haseth Co., pulmoserum, píldoras Opobyl, etc., 2 bultos, por vapor Colombia, de El Havre por	200.00
Y. Amano y Cía., medias de seda artificial, 2 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por ..	645.99	Grobien y Martinz Inc., planchas de hierro galvanizado corrugadas, etc., 120 bultos, por vapor Helder, de Amsterdam, por	2.164.70
Lee Yuk Ming Hnos., harina de trigo duro, 50 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	152.00	Kwong Mee Long Cía., harina de castaña, canela, cebollas, etc., 71 bultos, por vapor Potter, de Hong Kong, por	557.61
Francisco Amuy Co., aceite para cocinar, 100 bultos, por vapor Magician, de Liverpool, por	260.23	Fábrica Nacional de Sombreros, conos de hilo para coser, 1 bulto, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	41.05
Benjamín Chen, aceite para cocinar soya, 500 bultos, por vapor Magician, de Liverpool, por	1.326.62	Harry C. Nicholls, repuestos para autos, aceite, etc., 2 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	37.25
George See, aceite para cocina, 250 bultos, por vapor Magician, de Liverpool, por	643.42	Harry C. Nicholls, chasis Dodge Six Motor, 2 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	740.80
Rodolfo St. Malo, hojalata, 30 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	460.38	A. Fastlich, alfombras de Tientsin, 2 bultos, por vapor Naurai Maru, de Tientsin, por ..	721.15
British American Tobacco Co. Ltd., cigarrillos Kent, Lucky Strike y Old Gold, 180 bultos, por vapor Petén, de Nueva York, por	3.423.66	Armstrong Devisingh, ropa interior, etc.,	

sas, kimonas, pijamas de seda, etc., 5 bultos, por vapor Noto Maru, de Yokohama, por . . .	638.38	leans, por	21.071.21
Eugenio P. Batara, radio usado marca Vogue, 1 bulto, por vapor República, de Nueva York, por	15.00	Departamento de Sanidad y Beneficencia, máquina para escribir, tanque de acero para agua, 39 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	2.387.06
Endara Riba Hnos. Ltda., galletas, alimentos para perros, tajada de papas, 13 bultos, por vapor Uludes Bisquit, de Nueva York, por	107.58	Day y Night Garage Corporation, auto Chrysler Dufuxe, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	709.45
Endara Riba Hnos. Ltda., albaricoques, peras, duraznos, espárragos, lata, etc., 12 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por	286.10	Mario Preciado Ltda., etiquetas de cartón, tela y engomadas, etc., 31 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	579.74
Endara Riba Hnos. Ltda., harina de trigo, 20 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	79.00	M. Makenjee Co., confecciones de malla de algodón, 1 bulto, por vapor Kwansai Maru, de Shanghai, por	216.44
C. Dharamsingh y Sons, pijamas, batas, bufandas de seda, etc., 2 bultos, por vapor Tai-Ping Yang, de Kobe, por	154.47	Sing Kee Co., drill y tela de algodón, 16 bultos, por vapor Kano Maru, de Kobe, por	2.109.69
Cía. de Transportes Aéreos, medidores de temperatura, líquido galvanizado, 1 bulto, por vapor Santa Rosa, de Los Angeles, por	16.99	Sing Kee Co., camisas de algodón de color, bultos, por vapor Kano Maru, de Kobe, por	1.229.19
Departamento de Agricultura, abonos artificiales, 200 bultos, por vapor Roda, de Amberes, por	1.460.00	Sing Kee Co., tela de seda artificial, 8 bultos, por vapor Kono Maru, de Kobe, por	1.229.19
Shung Fat Co., galletas de soda, 50 bultos, por vapor Cefalú, de Nueva Orleans, por	275.00	F. E. Escoffery, papel higiénico, 248 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	695.55
Eustace Lee, cebollas, 105 bultos, por vapor Helder, de Amsterdam, por	126.00	Shung Cheung Co., arroz y mani con cáscaras, 900 bultos, por vapor Tasmania, de Hong Kong, por	1.871.80
David M. Sasso, tabletas de Aspirina, 2 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	154.56	Esteban Durán, vino jerez blanco y Málaga, 9 bultos, por vapor Vulcanus, de España, por	108.15
Octavio Valencia, hilo de algodón para fabricar escobas, 2 bultos, por vapor Petén, de Nueva York, por	211.36	John F. Phillips, partes y accesorios, limpiadores eléctricos, tubos, etc., 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	82.62
Luis Angelini, vermouthe García y Moscato Pasito, 65 bultos, por vapor Indien, de Génova, por	196.51	Cardoze y Lindo, motor Diesel con accesorios, tubería y accesorios, etc., 2 bultos, por vapor Haití, de Nueva York, por	955.62
Luis Angelini, Moscato Pasito, 5 bultos, por vapor Indien, de Génova, por	35.12	Cardoze y Lindo, repuestos para motor de petróleo crudo, 1 bulto, por vapor Haití, de Nueva York, por	27.00
Luis Angelini, coñac Hennessy, 25 bultos, por vapor Orduña de La Pallice, por	401.75	Alberto Lindo, ventiladores, batidores, relojes eléctricos, etc., 6 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	172.19
Luis Angelini, coñac Hennessy, 5 bultos, por vapor Orduña, de La Pallice, por	80.35	H. W. Rosenberg, tintas para uso de imprenta, 1 bultos, por vapor Hamelan, de Hamburgo, por	166.99
Fat Co., bacalao, 4 bultos, por vapor Fort Amherst, de Halifax, por	77.51	Carlos A. Muller, refrigeradoras operadas por gas y petróleo, 9 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	1.421.65
British American Tob. Co. Ltd., cigarros, brevas, gabinete, flor de Lolbe, Gems, 1 bulto, por vapor Ulúa, de Kingston, por	180.18	H. W. Rosenberg, películas cinematográficas, 1 bulto, por vapor Santa Rosa, de San José, por	110.06
British American Tob. Co. Ltd., tabaco para mascar y brevas, 9 bultos, por vapor San Simeón, de Norfolk, Va., por	94.09	Grellen y Martínez Inc., ventanas de maderas sin vidrio, 3 bultos, por vapor Ruth Lykes, de Texas, por	195.60
Tropical Trading Co., goma de mascar, 8 bultos, por vapor Quirigua, de La Habana, por	114.26	Ujarsingh Co., cajas de madera tallada etc., 1 bultos, por vapor Rotter, de Hong Kong, por	137.47
Wholesale Tire Supply Co. Ltd., bujías para autos, piezas para las mismas, etc., 2 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	330.02	Antonio Fong Co., galletas, 4 bultos, por vapor Carintia, de Liverpool, por	73.39
Novedades Antonio, cepillos para dientes, para vestidos, de pelo, etc., 1 bulto, por vapor American Banker, de Londres, por	302.94	Antonio Fong Co., salsa de tomate y aceitunas en latas, etc., 25 bultos, por vapor Santa Rosa, de San Francisco, por	126.66
I. Osorio (Trute Bros.), ollas de hierro esmaltado, con tapa, 1 bulto, por vapor Baar, de Hamburgo, por	46.95	Lewis Service Inc., volutas de maderas, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	87.80
CUADRO NUMERO 147			
(Mayo 26 de 1937)			
Departamento de Sanidad y Beneficencia,			
tubería de hierro fundido y accesorios, 7224 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Or-		Day y Night Garage Corp., Chrysler Buick No. 2 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	1.387.85
		Wheeler-Morgan-Agents, paños, asfaltos,	

do para techar, 250 bultos, por vapor San Simeón, de Filadelfia, por	368.98	Central de Lecherías, jugo de naranjas con centrado, 15 bultos, por vapor Santa Rosa, de Los Angeles, por	262.88
J. J. Holcomb, pervers (2), 1 bulto, por vapor Colará, de Nueva Orleans, por	50.00	C. González Revilla linen, comisión de Scott, 36 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	346.23
David Yokoro, telas de seda artificial, sweaters y tela de algodón, 14 bultos, por vapor Tasmania, de Kobe, por	1.239.47	Hospital Santo Tomás, toallas sanitarias, 40 bultos, por vapor Potón, de Nueva York, por	210.00
Virgilio Capriles, abalones secos y setas, 8 bultos, por vapor Kwansai Marú, de Yokohama, por	449.10	National Mattres Factory, despendicios de algodón, tela de algodón para colchones, etc., 18 bultos, por vapor Ulma, de Nueva York, por	486.46
C. Good, un canario, 1 bulto, por vapor Santa Bárbara, de Valparaíso, por	1.00	Novedades Antonio S. A., cremas y jabón para el tocador, tónico para el cutis, etc., 1 bulto, por vapor Calamares, de Nueva York, por	352.08
Anglo Pacific Trading Co., whisky White Horse, 49 bultos, por vapor Magician, de Liverpool, por	225.47	Cristian I. Mayer, ceniza de seda para jabonería, 26 bultos, por vapor Santa Rosa, de Los Angeles, por	50.23
Fidanque Bros. y Sons, pupas, 500 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por	606.64	Panamá Coca Cola Bottling Co., manzanas secas; semola de trigo, almidón, etc., 46 bultos, por vapor Ulma, de Nueva York, por	131.20
S. Kurokawa, baterías eléctricas, pañuelos de algodón, anteojos, etc., 19 bultos, por vapor Kwansai Marú, de Yokohama, por	54.11	Villanueva y Teixeira, accesorios de botón maquinado, de hierro, tubería, etc., 17 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	1.100.22
Day y Night Garage Corp., auto Chrysler Plymouth Deluxe, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	568.66	Nicolás Calucci, fósforos, 7 bultos, por vapor Viraillo, de Génova, por	186.47
Day y Night Garage Corp., autos Chrysler, 3 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	1.038.26	Aléxis Gómez, vidrios para ventana, 60 bultos, por vapor Helder, de Amsterdam, por	104.08
Benjamin Chen, salsa china y de aji, espárragos, té, etc., 95 bultos, por vapor Presidente Taft, de Hong Kong, por	296.82	D. Hotchand, maletas de cuero, cajas de madera, etc., 3 bultos, por vapor Shuzenki, de Yokohama, por	275.27
Lee Hing Lung, películas cinematográficas, 1 bulto, por vapor Santa Bárbara, de Callao, por	130.00	Erick O. Gerlach Beyer, coladores de lata de aluminio, armónica, etc., 14 bultos, por vapor Roda, de Hamburgo, por	159.77
Julio Anzola, escobillones y renuestos para camión, 2 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	72.70	Pan American Standard Brands Inc., Leona dura cruda, 52 bultos, por vapor Venezuela, de Nueva York, por	233.10
Carlos E. Ayala, malla de alambre de acero para cercas, 2 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	9.15	J. y A. Dominguez, bules para mesa, tela de mantel blanco, etc., 2 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	314.12
Aristides Romero, zarzas de algodón, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	98.21	Luis López, carteras de algodón, para interior de seda artificial, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	294.25
Aristides Romero, hilo de algodón en carrete para coser, 2 bultos, por vapor Magician, de Liverpool, por	228.10	C. I. Lathue, auto Penzian, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	613.15
Compañía Panameña de Fuerza y Luz, bombillos incandescentes y pantallas para lámparas, 4 bultos, por vapor Tolosa, de Nueva York, por	46.75	Paul B. Madura, cepillos para dientes, para pelo, las uñas, la afeitadora, 1 bulto, por vapor American Banker, de Londres, por	228.68
Compañía de Fuerza y Luz, hojas de papel carbón, 1 bulto, por vapor Tolosa, de Nueva York, por	33.75	Nichols Chinese, Rape Iron, alfileres, de Tientsin, 1 bulto, por vapor Kharí Marú, de Tientsin, por	132.56
The Henriquez Co. Inc., whisky White Horse, 75 bultos, por vapor Magician, de Liverpool, por	628.03	La Oñilas Molinera C. S., algodón en pedregales de nueva mano, 5 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	226.11
Panamá Agencies (Henriquez Co.), whisky Canadian Club, Walkers, 43 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	412.50	David E. Asch, vestidos de algodón y seda, cajas de algodón, 6 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	3.157.47
Almacén Mynka, tijeras de costura, horquillas de metal, etc., 12 bultos, por vapor Hameln, de Hamburgo, por	329.00	Pat Co., machetes de acero, 10 bultos, por vapor Laocain, de Liverpool, por	64.96
Central de Lecherías, partes para embaldosados de leche, 1 bulto, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	181.50	Silvestre Brestella Ltd., botella, Tish H., en 10 bultos, por vapor Magician, de Liverpool, por	1.002.57
M. E. Escaffery, cremas de tocador, 1 bulto, por vapor Isma, de Colombia, por	72.00	Stegma Roedel Ltd., whisky, White Horse, 1 bulto, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	236.21
S. Kurokawa, sedinas con tela de algodón, en conserva, 100 bultos, por vapor Kwansai Marú, de Yokohama, por	200.00		

automáticos, etc., 1 bulto, por vapor Colistal, de Nueva York, por	181.90
Arstides Romero, cebollas pardas, 50 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por	61.81
Arstides Romero, cebollas de almidón, 6 bultos, por vapor Presidente Taft, de Yokohama, por	787.03
Kito Chen, aceite para cocinar, 55 bultos, por vapor Harrogate, de Hull, por	142.74
Kito Chen, fentus, ensalada, melocotones en latas, etc., 40 bultos, por vapor Santa Rosa, de San Francisco, por	135.25
Kito Chen, aceite para cocinar, 100 bultos, por vapor Magician, de Liverpool, por	272.87
Arturo González, camas de hierro y largueros para camas, 33 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	141.50

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día veintidós de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

As. 1574. Certificado extendido el 20 de Mayo actual, por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual la sociedad "La Química Industrial Bayer Meister Lucius Wescott & Cia." de Bogotá, traspasa los derechos de una marca de fábrica a la "I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft" de Frankfurt, A. M. Alemania.

As. 1575. Certificado extendido el 20 de Mayo actual por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual la sociedad "La Química Industrial Bayer Meister Lucius Wescott & Cia." de Bogotá, traspasa los derechos de una marca de fábrica a la "I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft" de Frankfurt, A. M. Alemania.

As. 1576. Certificado extendido el 20 de Mayo actual por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual la sociedad "La Química Industrial Bayer Meister Lucius Wescott & Cia." de Bogotá, traspasa los derechos de una marca de fábrica a la "I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft" de Frankfurt, A. M. Alemania.

As. 1577. Certificado extendido el 28 de Abril último, por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual la sociedad "A. C. Spark Plug Company", domiciliada en la ciudad de Flint, Estado de Michigan, Estados Unidos, traspasa los derechos de una marca de fábrica a la "General Motors Corporation", domiciliada en Detroit, Michigan, Estados Unidos de América.

As. 1578. Certificado extendido el 28 de Abril último, por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual la Sociedad "A. C. Spark Plug Co.", de Flint, Michigan, Estados Unidos de América, traspasa los derechos de una marca de fábrica a la "General Motors Corporation" de Detroit, Michigan, Estados Unidos de América.

As. 1579. Certificado número 2917 de 15 de Mayo actual, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "The Cassin Manufacturing Co. of America Inc.", domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

As. 1580. Certificado número 2919 de 18 de Mayo actual, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica a fa-

vor de la sociedad "O-Cedar Corp.", domiciliada en la ciudad de Chicago, Estados Unidos de América.

As. 1581. Certificado número 2918 de 18 de Mayo actual, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "O-Cedar Corp.", domiciliada en la ciudad de Chicago, Estados Unidos de América.

As. 1582. Contrato celebrado en la ciudad de Colón el 11 de Mayo actual, por el cual "Colon Motors Inc.", vende condicionalmente a Richard Pretto, un carro marca Ford.

As. 1583. Contrato celebrado en la ciudad de Colón, el 14 de Mayo actual, por el cual "Colon Motors Inc.", vende condicionalmente a A. Tagarópulos, un carro marca Ford.

As. 1584. Escritura número 358, de 17 de Mayo actual, de la Notaría Segunda de este circuito, por la cual Emanuel Hall y Luisa Henry Hall declaran mejoras en una finca situada en Pueblo Nuevo de Las Sabanas de esta ciudad.

As. 1585. Resolución número 107 de 15 de Mayo actual, de la Gobernación de esta provincia, por la cual se resuelve cancelar la Matrícula de Comercio número 2376, Tomo II, a favor de José Luis Yan.

As. 1586. Matrícula de Comercio número 2693, Tomo II, de 15 de Mayo actual, de la Gobernación de esta provincia, a favor de la razón social de la casa "Ho Tea Tong", bajo el nombre "Tong Tea Tong", domiciliada en esta ciudad.

As. 1587. Escritura número 200 de 19 de Mayo actual, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Antonio Acosta vende un lote de terreno de una finca del distrito de Colón, a George Ronaldo Glover.

As. 1588. Oficio número 1113 de 2 de Diciembre de 1925, del Juez Quinto de este circuito, por el cual se cancela la hipoteca que constituyó Eligia Gutiérrez para garantizar la excarcelación de Joseph Green, sobre una finca de la sección de Panamá.

As. 1589. Oficio número 363 de 24 de Mayo actual, del Juez Sexto de este circuito, por el cual se cancela la hipoteca otorgada por Eligia Gutiérrez, para garantizar la excarcelación de Stella Walter, sobre una finca de la sección de Panamá.

As. 1590. Oficio número 6298 de 25 de Mayo actual, del Juez Primero Municipal, por el cual se cancela la hipoteca otorgada por Eligia Gutiérrez, para garantizar la excarcelación de Mardaleno Armuelles, sobre una finca de la sección de Panamá.

As. 1591. Escritura número 334 de 24 de Mayo actual, de la Notaría Segunda de este circuito, por la cual Puran Singh, Lachman Singh Gill y Devi Singh constituyen sociedad comercial en esta plaza; y liquidan la sociedad constituida por Escritura número 138 de 8 de Marzo de este año, de la misma Notaría.

As. 1592. Oficio número 308 de ayer, del Juez Sexto de este circuito, por el cual se cancela la hipoteca otorgada por Eligia Gutiérrez, para garantizar la excarcelación de James Willis, sobre una finca de la sección de Panamá.

As. 1593. Escritura número 488 de ayer, de la Notaría Segunda de este circuito, por la cual Carolina Isabel Pérez de Morales vende a José Juan Pera y Luisa Chiriquita Iglesias, un lote de terreno de una finca situada en el Distrito de Anáhuca.

As. 1594. Escritura número 375 de hoy, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual el Banco Nacional vende a Mariano Saca Calvo un lote de terreno de esta ciudad.

As. 1595. Oficio número 47 de hoy, del Juez Segundo Municipal, por el cual se cancela la hipoteca que

pesa sobre una finca de la Sección de Panamá, otorgada por Eligia Gutiérrez para garantizar la excarcelación de Bernardo Brown.

As. 1596. Oficio número 974 de ayer, del Juez Segundo Municipal, por el cual se cancela la hipoteca que pesa sobre una finca de la sección de Panamá otorgada por Eligia Gutiérrez para garantizar la excarcelación de Stanley Mowatt.

As. 1597. Oficio número 979 de ayer, del Juez Segundo Municipal, por el cual se cancela la hipoteca que pesa sobre una finca de la sección de Panamá, otorgada por Eligia Gutiérrez para responder de la excarcelación de Victoria Allen.

As. 1598. Oficio número 81 de 13 de Enero de este año, del Juez Cuarto Municipal, por el cual se levanta el embargo que pesa sobre una finca de la Sección de Panamá de propiedad de Salomón Díaz Barahona.

As. 1599. Certificado número 2922 de 21 de Mayo actual, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "Phillips-Jones Corporation", domiciliada en Nueva York, Estados Unidos de América.

As. 1600. Resolución número 110 de 20 de Mayo actual, de la Gobernación de esta provincia, por la cual se resuelve cancelar la Matricula de Comercio número 2190 del Tomo número 1, a favor de Makhan Bhakta.

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

As. 1601. Escritura número 536 de 15 de Mayo actual, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual se protocoliza el juicio por el cual Paulina G. de Pujolás solicita la emancipación de su hija Cecilia Pajolás; y se confecciona la Escritura de dicha emancipación.

As. 1602. Escritura número 566 de 24 de Mayo actual, de la Notaría Primera, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 1603. Oficio número 4658 de ayer, del Banco Nacional, por el cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario número 1435, del Tomo número 23.

As. 1604. Matricula de Comercio número 2695 de ayer, de la Gobernación de esta provincia, a favor de la razón social del a casa "Carolina Carrera", bajo el nombre "Joven India", domiciliada en esta ciudad.

As. 1605. Contrato celebrado en el distrito de Bugaba, Chiriquí, el 5 de Febrero de este año, por el cual la Chiriquí Land Co., compra a Benita Centeno, toda la cosecha de banano de sus plantaciones, por el término de 5 años.

As. 1606. Contrato celebrado en el distrito de Bugaba, Chiriquí, el 12 de Febrero de este año, por el cual la Chiriquí Land Co., compra a Kurt Hemerling, toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de cinco años.

As. 1607. Contrato celebrado en el distrito de Bugaba, el 16 de Febrero de este año, por el cual la Chiriquí Land Co., compra a Felisiana Santamaría toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de 5 años.

As. 1608. Contrato celebrado en el distrito de Bugaba, Chiriquí, el 16 de Febrero de este año, por el cual la Chiriquí Land Co., compra a Luis Pinto, toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de 5 años.

As. 1609. Escritura número 390 de ayer, de la Notaría Segunda de este circuito, por la cual se constituye la Sociedad anónima denominada "Jackson Steam Laundry, Inc.", con domicilio principal en la ciudad de Colón.

As. 1610. Diligencia de fianza extendida el 21 de Mayo actual, ante el Juez Primero de este circuito, por la cual Zahira Herrera viuda de Herrera constituye hipoteca sobre una finca de la ciudad de Panamá, por la suma de B. 200.00, a favor del Municipio de Panamá, para garantizar unas costas.

As. 1611. Contrato celebrado en el distrito de Bugaba, Chiriquí, el 18 de Febrero de este año, por el cual la Chiriquí Land Co., compra a Magdalena Beitia, toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de 5 años.

As. 1612. Contrato celebrado en el distrito de Bugaba, Chiriquí, el 18 de Febrero de este año, por el cual la Chiriquí Land Co., compra a Santos Gómez, toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de 5 años.

As. 1613. Contrato celebrado en el distrito de Bugaba, Chiriquí, el 18 de Febrero de este año, por el cual la Chiriquí Land Co., compra a Jacobo Serrano, toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de 5 años.

As. 1614. Contrato celebrado en el distrito de Bugaba, Chiriquí, el 18 de Febrero de este año, por el cual la Chiriquí Land Co., compra a Luis Allard, toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de 5 años.

As. 1615. Contrato celebrado en el distrito de Bugaba, Chiriquí, el 19 de Febrero de este año, por el cual la Chiriquí Land Co., compra a Pío Pinto viuda de Madrid, toda la cosecha de banano de sus plantaciones durante el término de 5 años.

As. 1616. Escritura número 94 de 22 de Abril de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Alberto Serrano garantiza un préstamo con segunda hipoteca a favor de Zarina de Malca.

As. 1617. Matricula de Comercio número 2673 de 8 de Enero de este año, de la Gobernación de esta provincia, a favor de la razón social de la casa "Alejandro Quin", bajo el nombre "Lay Chi", domiciliada en esta ciudad.

As. 1618. Matricula de Comercio número 2675 de 14 de Enero de este año, de la Gobernación de esta provincia, a favor de la razón social de la casa "Yau Chong", bajo el nombre "Pian Kee", domiciliada en esta ciudad.

As. 1619. Matricula de Comercio número 2679 de 24 de Febrero de este año, de la Gobernación de esta provincia, a favor de la razón social de la casa "Yee Wo Keng", bajo el nombre "Yee Lu", domiciliada en esta ciudad.

As. 1620. Matricula de Comercio número 2680 de 24 de Febrero de este año, de la Gobernación de esta provincia, a favor de la razón social de la casa "Sui Pan Yun", bajo el nombre "Cheng Chong", domiciliada en esta ciudad.

As. 1621. Oficio número 873 de 16 de Noviembre de 1935, del Juez Sexto del Circuito, por el cual se cancela la hipoteca que pesa sobre una finca de la sección de Panamá, de propiedad de Mercedes Segreca de Russo.

As. 1622. Escritura número 21 de 16 de Abril de este año, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual se protocoliza el expediente que contiene la solicitud hecha por Catalino Meigar del título constitutivo de dominio sobre una casa ubicada en el corregimiento de Guararó.

As. 1623. Escritura número 381 de hoy, de la Notaría Segunda de este circuito, por la cual Pedro Villal-

real vende una finca situada en Los Santos a Pablo Ríos Nieto.

As. 1024. Escritura número 574 de 25 de Mayo actual, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual Walter Ramón Smith vende una finca de su propiedad situada en la provincia de Coelá a Carmen López de Metzger.

As. 1025. Escritura número 583 de hoy, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual J. & A. Domínguez-declaran cancelada una hipoteca constituida a su favor por el Dr. Emiliano Ponce J.

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO PERMANENTE

No se publicará ningún documento que no venga puesto en línea aparte manuscrito o mecanografiado el nombre de la persona que lo firma, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número 215 de 1931.

LA DIRECCION.

Aviso de Licitación

Hasta las doce de la mañana del día 15 de Junio del presente año se recibirán en la Secretaría de Gobierno y Justicia, propuestas para la celebración del Contrato de suministro de ganado a la Colonia Penal de Coiba a razón de tres centésimos y un cuarto de centésimo (B. 0.03 1/4) por cada libra de peso bruto, de conformidad con el pliego de cargos que puede consultarse durante las horas hábiles de todos los días en el Despacho del señor Sub-Secretario.

Para poder ser postor hábil se requiere un depósito previo de B. 50.00 en el Banco Nacional.

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado y en sobres cerrados. La adjudicación se hará al mejor postor, y la Secretaría de Gobierno y Justicia se reserva el derecho de rechazar las propuestas que no se ajusten a las condiciones establecidas.

El Contrato que se celebre con motivo de la licitación requiere para su validez, la aprobación del Poder Ejecutivo.

DANIEL PINILLA,

Sub-Secretario de Gobierno y Justicia.

Mayo 14—Junio 15

Edicto

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, HACE SABER:

Que en poder del señor José Santiago Anguizola P., se encuentra depositada una yegua de color colorada de regular tamaño y marcada en la paleta izquierda así JM y en la pulpa así: HG. La que se encontraba vagando en el lugar de Cantacalle haciendo daños en predios del denunciante señor Ricardo Orozco, hace muchos meses y sin dueño conocido.

En tal virtud se dispone fijar Edictos por el término de treinta (30) días y copia del mismo enviarlo a la GACETA OFICIAL para su publicación por el mismo término.

Vencido éste, si no se presentare ningún reclamo, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

GERMAN QUINTERO J.

El Secretario,

Olmos O.

10—10

Edicto

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, HACE SABER:

Que en poder del señor Luis Pinto se encuentra depositado un caballo de color bayo-amarillo, de regular tamaño y de una oreja menos (la derecha). Dicho animal no presenta ferrete alguno y ha sido encontrado vagando libremente en los alrededores de esta población sin dueño conocido hace más de cuatro años. En tal virtud, se dispone fijar edictos por el término de 30 días hábiles, y copia del mismo enviarlo para su publicación en la GACETA OFICIAL por el mismo término. Vencido éste, si no se presentare ningún reclamo se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

GERMAN QUINTERO.

El Secretario,

C. Olmos O.

19—19

Edicto

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, HACE SABER:

Que en poder del señor Luis Montezuma se encuentra depositado un caballo de regular tamaño, de color melado y sin señal o marca alguna, el cual ha sido encontrado vagando en el lugar de San Martín.

En tal virtud se dispone fijar edictos por el término de 30 días hábiles, y copia del mismo enviarlo para su publicación en la GACETA OFICIAL por el mismo término. Vencido éste, si no se presentare ningún reclamo, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

GERMAN QUINTERO.

El Secretario,

C. Olmos O.

19—19

Edicto Emplazatorio

La Corte Suprema de Justicia, por medio del Magistrado sustanciador, don José María Pinilla Urrutia, emplaza a la sociedad denominada "Fábrica Nacional de Cigarros y Cigarrillos" para que por medio de su representante legal, comparezca por sí o por medio de apoderado, dentro del término de treinta días hábiles, a contar de la última publicación del edicto, a estar a derecho en la demanda de accidente de trabajo que tiene promovida Camilo Abou contra la sociedad que se emplaza.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría a los siete días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y siete y copia de él ha sido suministrada para su publicación.

El Magistrado,

J. M. PINILLA URRUTIA.

El Secretario de la Corte Suprema,

L. Hincapié.

Mayo 11—Junio 11

SERVICIO DE CORREOS

Palacio Nacional
 Presidencia
 La Merced
 Cuartel Central, Avenida B.
 Mercado, Calle 16 Este
 Calle J, frente a Ancón
 Avenida Central, La Florida
 Avenida Central, París-Madrid
 Avenida Central y Calle B, La Concordia
 Santa Ana, Panazone
 Santa Ana, Herbruger
 Calle 16 Oeste, Botica Salazar
 Alcaldía
 Avenida A, número 38, Panamá School
 Calle I, Instituto Nacional
 El Chorrillo, Limite
 Avenida del Perú, Registro Civil
 Avenida del Perú, Calle 33
 Avenida del Perú, Calle 28
 Avenida Central, Calle K
 Avenida Central, Calindonia, Calle P
 Estación del Ferrocarril
 Estafeta de Calindonia

CIERNE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

[illegible]

1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 837. 838. 839. 840. 84

M. de J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá